

## 79-A-18

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Mediante resolución de las diez horas y veinte minutos del día cinco de octubre del año que transcurre (fs. 189 y 190), se comisionó al licenciado como instructor, para que realizara las diligencias detalladas en dicha resolución, como prueba para mejor proveer, y en el plazo conferido a tal efecto, se ha recibido el informe de dicho instructor, mediante el cual incorpora prueba documental (fs. 195 al 203).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor

Diputado de la Asamblea Legislativa, por cuanto el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete habría participado en la aprobación del dictamen en el cual se incluyó la asignación de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000.00) a la Asociación Cuenta Conmigo, posteriormente en sesión plenaria votó aprobando el aludido dictamen y, consecuentemente, la asignación de la suma indicada, no obstante la referida asociación estaría vinculada a dicho servidor público a través de sus familiares.

Como se indicó en la apertura del presente procedimiento, estos hechos podrían constituir una infracción al deber ético de *"Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés"*, regulado en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a los dos instructores comisionados --uno en el período probatorio y otro en diligencias de prueba para mejor proveer--, se obtuvieron los siguientes resultados:

La Asociación Cuenta Conmigo fue establecida el día dieciocho de septiembre de dos mil trece por las señoras

y se inscribió en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro el día diez de marzo de dos mil catorce, según se verifica en: *i)* escritura de constitución de dicha asociación y en acuerdo N.º 48 emitido por el entonces

señor  
publicados en el Diario Oficial N.º 35, Tomo 402 del día veintiuno de febrero de dos mil catorce; *ii)* copias de dichos instrumentos y de la referida inscripción, certificadas por la Directora General del mencionado Registro, señora  
(fs. 126 al 132 y 146).

En el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil quince y el treinta de abril de dos mil dieciocho, el señor se desempeñó como Diputado propietario de la Asamblea Legislativa, según consta en el Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral el día nueve de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N.º 63,

Tomo 407 del día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de diputados de la referida Asamblea, efectuadas en ese año, para el período indicado.

El día dieciocho de enero de dos mil diecisiete la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa –integrada por el citado legislador en su calidad de relator y otros diputados–, aprobó el dictamen número 213 relativo a la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, en la cual se incluyó la asignación de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000.00) a la Asociación Cuenta Conmigo, según consta en copia de dicho dictamen, certificada por el

de la aludida Asamblea, señor (fs. 154 al 178), también disponible en el portal de transparencia de ese cuerpo colegiado.

En sesión plenaria celebrada en la fecha relacionada, con cuarenta y siete votos a favor –incluido el del investigado–, la referida Asamblea aprobó el citado dictamen y, consecuentemente, la asignación de la suma indicada en el párrafo precedente a la Asociación Cuenta Conmigo, según copia del informe de votación electrónica sobre ese dictamen, certificada por el mencionado Secretario Directivo de la referida Asamblea (fs. 149 al 153), disponible además en el portal de transparencia señalado.

A la fecha en la que el investigado realizó las acciones descritas, la Junta Directiva de la Asociación Cuenta Conmigo estaba integrada por los señores

dato que fueron electos para el período comprendido entre el diez de marzo de dos mil dieciséis y el nueve de marzo de dos mil dieciocho, como se verifica en copia certificada por la citada Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de inscripción de certificación del acta de elección del referido órgano de administración, ante el aludido Registro (fs. 124 y 125).

No existe vínculo de parentesco entre el señor y los miembros fundadores e integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Cuenta Conmigo, antes relacionados, según se verifica en: *i*) certificaciones de partidas de nacimiento de los referidos miembros, incorporadas por el investigado (fs. 107 al 114); y *ii*) certificaciones de las hojas de impresión de datos e imagen del trámite de emisión de los Documentos Únicos de Identidad correspondientes a los señores

proporcionadas por el Registro Nacional de las Personas Naturales (fs. 181, 182, 185, 186 y 187).

La Asociación Cuenta Conmigo no ha presentado ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro ninguna nómina de sus miembros para ser inscrita, como consta en oficios referencias RAFSL-MIGOBBDT-012/2020/CM y RAFSL-MIGOBBDT-081/2020/CM de fechas veintiséis de febrero y veinte de octubre del presente año, suscritos por la mencionada Directora General del aludido Registro (fs. 123 y 198).

Entre las diligencias de investigación realizadas, el instructor

se constituyó en la última dirección de la Asociación Cuenta Conmigo que figura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a efecto de recabar elementos probatorios vinculados con los hechos objeto de este procedimiento, sin embargo en ese lugar – específicamente, una vivienda–, fue atendido por una persona del sexo femenino que se negó a identificarse, pero le expresó que la aludida asociación ya no opera ahí y que “se fueron de esa vivienda hace mucho tiempo”. Adicionalmente, los vecinos inmediatos a ese inmueble se negaron a ser entrevistados.

En ese sentido, la investigación de campo efectuada tampoco permitió verificar, en los registros internos de la citada asociación, la nómina de sus miembros en el año dos mil diecisiete, desconociéndose por tanto si hubo otras personas que formaran parte de esa persona jurídica al momento en que acaecieron los hechos indagados, y la identidad de las mismas.

**III.** En síntesis, se verificó que el Diputado [redacted], en su calidad de relator de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa, aprobó y suscribió el dictamen referente a la ley de presupuesto para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, en el cual se propuso la asignación de fondos públicos a la Asociación Cuenta Conmigo y, como legislador, votó a favor de la aprobación de dicho dictamen, en la respectiva sesión plenaria de la aludida Asamblea.

También se verificó que el investigado carece de vínculo de parentesco con miembros fundadores de la referida asociación y con quienes integraban su Junta Directiva –a la fecha en la que ese funcionario realizó los actos legislativos descritos en el párrafo precedente–, sin embargo, pese a las diligencias investigativas desarrolladas no fue posible obtener la nómina completa de los miembros de dicha persona jurídica en esa época, tanto en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro como en la Asociación Cuenta Conmigo, lo cual impide determinar si efectivamente existe o no un vínculo de parentesco entre el investigado y algún otro miembro de la referida asociación, distinto de los fundadores y de los integrantes del órgano de administración con los cuales se ha descartado dicho vínculo.

**IV.** El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En este caso, los instructores delegados por este Tribunal efectuaron su labor investigativa en los términos en los que fueron comisionados, pero esta no les permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

Así, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite el hecho e infracción ética atribuidos al señor [redacted], es inoportuno continuar con el trámite de ley.

